BOLSA DE MADRID.—COTIZACION OFICIAL DEL 5 DE ENERO DE 1924.

| | | DOLOA SI | - MADKID. | | | | | | |
|--|--|--|---|---|---|--|---|---|---|
| Ultimo cambio anterior | | VALORES DEL ESTADO CAMBIOS DE HOY | | Ultimo cambio anterior | | VALORES DE SOCIEDADES | Valor nominal do cada título | Des- emboisado | CAMBIOS DE HOY |
| Pochas | elo | 4 FOR 100 PERPETUO INTERIOR 22 do Agosto 1919.) | 010 | Fechas | 010 | ACCIONES | Posotas | 010 | 010 |
| 4-1-924 4-1-924 4-1-924 4-1-924 4-1-924 4-1-924 4-1-924 3-1-924 | 70,80 70,80 70,90 70,95 70,95 71,95 70,75 70,75 | Al contado. Serie F, de 50.000 pesetas nominales E, de 25.000 > D, de 12.500 > C, de 5.000 > B, de 2.500 > A, de 500 > G, de 100 > H, de 200 > En diferentes series. | 70,70 70,70 70,70 70,70 70,70 70,00 70,75 70,75 70,75 | 4-1-924 4-1-924 4-1-924 2-11-923 4-1-924 3-1-924 3-1-924 29-12-923 20-12-923 18-12-923 | 500,00 243,50 264,25 81,00 165,00 150,00 342,00 82,00 30,00 114,00 | Banco de España | 500 500 500 250 500 260 100 500 500 | 90 | 550,00 245,00 |
| 4-1-924 | 84,75 | 4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR Estampillado. Serie F, de 24.000 pesetas nominales | | 4-1-924 2-1-924 3-1-924 | 305,00 314,50 102,50 | Ferrocarriles M. Z. A | 475 475 100 pesos | Interésanual por 100 | 102 y 101 fd. |
| 4-1-924 4-1-924 4-1-924 4-1-924 4-1-924 4-1-924 12-12-923 | 84,75 85,15 85,50 85,60 85,70 85,75 85,75 86,50 | > E, de 12,000 > D, de 6,000 > C, de 4,000 > S > B, de 2,000 > C, de 1,000 > C, de 1, | | 4-1-924 4-1-924 4-1-924 4-1-924 21-12-923 27-12-923 31-12-923 | 364,00 90,26 98,95 110,50 75,00 91,50 78,50 | Bonos del Banco de España Cédulas del Banco Hipotecario Idem id. id | 500 500 500 500 500 500 500 | 4 5 6 5 4 ¹ / ₂ | 364,00 00,25 98,60 y 65 110,60 |
| 3-1-924 4-1-924 26-12-923 3-1-924 4-1-924 | 87,20 87,20 88,00 87,20 87,20 87,20 | 4 FOR 10G AMORTIZABLE Serie E, de 25.000 pesetas nominales D, de 12.500 > > C, de 5.000 > > A, de 5.000 > En diferentes series | | 18-10-923 26-4-923 30-10-923 18-5-921 18-11-920 20-1-923 | 69,50 64,00 60,80 53,00 52,00 59,50 | Iladolid a Ariza C. Idem Norte de Espa- fia. Emisión 17 de 3. serie. Enero de 1905 4. serie. Ayuntamiento de Madrid. | 500 500 500 500 500 500 | 3 3 3 | |
| 2-1-924 4-1-924 4-1-924 | 94,15 95,00 95,00 | 5 POR 100 AMORTIZABLE Serie F, de 50.000 pesetas nominales E, de 25.000 D, de 12.500 > D, de 12.500 > > | | 31-12-923 17-12-923 31-12-923 2-1-924 28-4-923 | 98,00 88,50 86,75 | Obligaciones Expropiaciones del Interior Empréstito "Villa Madrid" 1914. Idem id, 1918. Cédulas del Ensanche. | 500 500 500 500 500 | | 86,75 |
| 4-1-924 4-1-924 4-1-924 3-1-924 | 95,00 95,00 95,00 94,50 | > C, de 5.000 > > B, de 2.500 > > A, de 500 > > En diferentes series | 95,00 95,00 95,00 | PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS 4 por 100 perpetuo al contado | | | | | |
| 4-1-924 28-12-923 4-1-924 4-1-924 4-1-924 4-1-924 4-1-924 | 95,00 95,00 | 5 FOR 100 AMORTIZABLE EMISIÓN DE 1917 Serie F, de 50.000 pesetas nominales E, de 25.000 > > C, de 5.000 > > B, de 2.500 > > A, de 500 > > En diferentes series. | 95,00 95,00 95,00 95,00 | Idem fin próximo | | | | | |

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Aspirantes à la Judicatura y al Ministe<u>r</u>io Fiscal.

Para la práctica del segundo efercicio en su primer llamamiento se ha señalado el viernes día 11 del mes actual, a las cuatro en punto de la tarde, y se cita a los oposito-res comprendidos desde el número dal 100, inclusive, de los aprobados en el primer ejercicio.

Madrid, 5 de Enero de 1924.—P. El Secretario del Tribunal, Luis Fáenz. P—

SUBASTAS

FOMENTO:

DIRECCION GENERAL DE CERAS PUBLICAS:

AGUAS-TRABAJOS HIDRÁULICOS

Subastas de las obras de sancamtento de Binaced (Huesca), y desvío de la riera de Aubi en Palamós (Gerona).

Habiéndose suspendido las supastas de estas obras, que estaban señaladas para el día de hoy, por no haber concurrido Notario alguno, esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se celebren el 8 del actual, a las doce horas.

Madrid, 5 de Enero de 1924.—El Director general, A Faquineto.

S----

SECCION DE AERONAUTICA

Para conocimiento de las personas y entidades a quienes pueda interesar, se hace saber que, por Real orden de fecha 5 del actual, publicada en el Diario Oficial de este Ministerio, se ha dispuesto quede anulado el concurso anunciado en la Gaceta del día 2 de Noviembre próximo pasado, núm. 306, para la adquisición de 400.000 cartuchos ordinarios y 100.000 trazantes para ametralladoras.

Madrid, 6 de Enero de 1924.—El Coronel de E. M., Jefe accidental, Juan Méndez de Vigo.

AYUNTASIENTO DE MADRID

Esta Exema. Corporación, en sesión de 25 de Octubre último, con sanción de la Junta municipal en la de 6 del corriente, ha acordado anunciar subasta pública para contratar la construcción y conservación de secras y pasos de cemento en las vías públicas del interior, ensanche y extrarradio de esta capital, con sujeción a los siguientes pliegos de sondiciones.

Facultativas.

CAPICULO PRIMERO

OBJETO, DURACIÓN Y ENTIDAD DE LA CONTRATA

Artículo i.º

Objeto de la contrata,

Es objeto de esta contrata:

4.º La construcción de aceras y pasos de cemento que acuerde instalar el Exemo Ayuntamiento en las vías públicas del interior, ensanche y extrarradio de esta capital, con arreglo a las condiciones estipuladas en este pliego.

2.º La ejecución de los trabajos necesarios para mantener en buen estado de conservación todas cuantas aceras y pasos de cemento se establezcan por esta contrata, durante el plazo fijado en el presente pilego y con arreglo a las condiciones marcadas en el mismo.

3.º La reconstrucción de las obras ejecutadas por esta contrata de todos los trozos de pavimento que sean necesarios hacer de nuevo, a causa de haber sido destruídos por la apertura de zanjas destinadas a la instalación de tuberías de agua, gas, cables para la luz eléctrica, investigación de fugas o causas que produzcan hundimientos, etcétera.

4.º En casos de urgencia, o en aquellos en que por carecer de momento el Ayuntamiento de los elementos necesarios para efectuar los trabajos correspondientes, vendrá también obligado el contratista, previa orden escrita del Sr. Ingeniero Director, a tapar y efectuar reparaciones en las aceras y pasos de las aceras continuas y de las losetas no construídas por la misma, ya afecten éstas solamente a la capa superior o ya a dicha capa y al cimiento.

El Exemo. Ayuntamiento queda en libertad, a pesar de este pliego, de ejecutar las aceras y pasos de material que juzgue más conveniente.

Asimismo queda también en libertad de ejecutar o contratar obras de las contenidas en este pliego, siempre que éstas formen parte integrante de las que hayan de ejecutarse a virtud de una contrata especial, en que a la par que las obras de la índole de las que nos ocupamos se hayan de ejecutar otras, no teniendo, pues, el contratista derecho a formular reclamación alguna, basada en que las aceras que se construyan no sean de las indicadas en este pliego, ni porque algunas de las en él incluídas formen parte de alguna contrata especial.

Artículo 2.º

Duración de la contrata:

Esta contrata empezará a regir desde el día siguiente a aquel en que se comunique a esta Dirección que ha sido firmada la correspondiente escritura, y terminará el 31 de Marzovile 1928, por lo que a construc-

ción de nuevas aceras hace referencia.

Durante el período comprendido entre dichas dos fechas, el contratista estará obligado a ejecutar y conservar las obras de esta clase que el Exemo. Ayuntamiento acuerde hacer, así como también a tapar las calas que se practiquen de las obras realizadas por esta contrata o en otras, ya sean en aceras continuas o de losetas de cemento, si así se lo ordena por escrito el Ingeniero Director.

Terminado el período a que hace referencia el párrafo anterior, empezará a contarse otro de cuatro años, que terminará en 31 de Marzo de 1932, durante el cual, el contratista vendrá obligado a la conservación en buen estado de todas las obras ejecutadas y al tapado de las calas que se practiquen en la misma. Asimismo vendrá obligado a hacer las reconstrucciones que le ordene por escrito el Sr. Ingeniero Director en las aceras continuas y de losetas, aunque no hayan sido censtruídas por la misma.

Durante ambos períodos, el excelentísimo Ayuntamiento no tendrá que abonar cantidad algunt por concepto de conservación de las obras por ella ejeculada, pues los gastos relativos a ésta van ya incluídos en el precio tipo de que másadelante haremos mención; pero sí deberá abonar, tanto las reparaciones que en obras que no haya eiecutado se hayan ordenado, como el importe del tapado de todas las calas que se ejecuten, ya en las óbras-que haya hecho o ya en aquellas otras no ejecutadas por la misma, que a virtud de orden de la Dirección haya llevado a efecto, debiendo recibir el contratista, por cada me-tro cuadrado de cala tapado, en dichos dos períodos, y de reconstrue⊸ ción que en obras no realizadas por la misma baya hecho, las cantidades que se marcan en el cuadro de precios tipos que va al final, for-mando parte integrante de este pliego.

Terminado el período relativo a la ejecución de obras nuevas, el excelentísimo. Ayuntamiento podrá contratar nuevamente este servicio, debiendo el contratista de este pliego seguir haciendo, en las obras que hubiera construíde, los trabajos deconservación y tapado de calas que sean necesarios durante los cuatro años que se especifican en el tercer párrafo de este artículo.

Articulo 3.

Entidad de la contrata.

El presente contrato se basará unicamente en los precios que para las diferentes clases de obras se detallan en el cuadro de precios que se incluye al final de este pliego de condiciones, formando parte integrante del mismo, quedando indeterminada la cantidad de obra que hava de hacerse en los cuatro años de su duración. Por ello, el contratista no podrá formular reclamación alguna sobre este extremo, sea la

que quiera la cantidad de obra que se ejecute, quedando, por consi-guiente, el Exemo. Ayuntamiento, en libertad de realizar cada año las instalaciones de aceras y pasos de cemento que crea convenientes.

Sin embargo, para fijar la fianza que el contratista habrá de depositar, como garantía del cumplimiento de su contrato, y sólo a tal fin se calcula prudencialmente que la suma a que ascenderá el coste de las instalaciones de aceras y pasos de cemento, a que se refiere este pliego de condiciones, podrá elevarse al año, por término medio, a unas 60.000 pesetas.

Si la cantidad de obra ejecutada en cualquiera de los años excediera de la indicada suma, el contratista quedará obligado a aumentar su fianza con el 10 por 100 del referi-

do exceso. CAPICULO II

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS, MESES EN QUE HABRAN DE EJECUTARSE, MATERIA-LES QUE HAN DE EMPLEARSE EN LAS MISMAS, CONDICIONES QUE HAN DE SA-TISFACER Y MODO DE EJECUTAR LOS TRABAJOS

Artículo 4.º

Descripción de las obras y meses del año en que habrán de ejecutarse estas.

Las aceras y pasos que se cons-truyan se compondrán de un cimiento de hormigon de 12 centímetros de espesor, sobre el cual se extenderá una capa de mortero de tres centimetros de grueso medio, debiendo darse a esta capa la pendiente correspondiente para que el vertido de las aguas se verifique en buenas condiciones. Si fuere la obra a ejecutar de losetas, éstas sustituiran a dicha capa de mortero.

Las obras nuevas a que hace referencia este pliego habrán de ser ejecutadas, precisamente, en los meses de Marzo, Abril, Mayo, Septiembre, Octubre y Noviembre, Solo por excepción se realizarán obras nuevas de esta clase en los meses restantes del año, tomándose, en este çaso, las precauciones que, para que fraguën bien los morteros, se indi-

carán en el artículo 12. Si en alguno de los expresados meses hubiere persistentes lluvias, tampoco durante ellas se comenzara otra obra nueva alguna de esta

Mase.

La reconstrucción de obras de tapado de calas y conservación se hará en todo tiempo.

Articulo 5.º

Piedra para el hormigón.

Deberá proceder ésta de pedernal vivo, basalto o canto rodado, machacado al tamaño de cinco centimetros, como dimensión máxima, de-biendo toda ella tener un golpe que produzca aristas de trabazón.

Podrá usar asimismo almendrilla o canto rodado menudo, sin necesidad de machacarlo, siempre que su di-mensión máxima no exceda de cuatro centimetros.

Sea cual fuere la piedra que usare, deberá estar exenta de tierra, polvo, detritus u otra materia cualquiera cztraña.

Articulo 6.º

Arena para el hormigón.

La arena para el hormigón ÿ el mortero será de río, limpia, zarandeada o cribada, a fin de quitar toda la que exceda del tamaño conveniente, con especifidad la que haya de emplearse en el mortero de la capa superior, para la que se empleará una criba muy fina.

Articulo 7.º

Cemento para el hormigón y para el mortero_

El cemento que se emplee en la formación del mortero que habra de entrar en el hormigón será de la mejor calidad, pudiendo emplearse el Cangrejo, Asland, Rezola u otros de marca española igualmente conocida y acreditada.

El que se emplee para el mortero que ha de formar la capa de tres cenlimetros que indicamos en el articulo 4.º será de la marca Lafarge.

Las características de dichos ce-

mentos serán:

Las del Lafarge: Densidad, 2,97; aparente, 1,05. La finura del molido será tal que pasado por el tamiz de 4.900 mallas los residuos no llegarán al 6 por 100 y no excederán de 0,05 por 100 si se usa el de 900. Resistencia a la tracción de la pasta pura, 16 kilogramos por centímetro cuadrado a los siete días y 25 a los veintiocho días. El mortero hecho con una parte en peso de cemento por tres partes también en peso de arena, a los siete días resistirá a la tracción ii kilogramos por centímetro cuadrado y 15 kilogramos a los veintiocho. La resistencia al aplastamiento en kilogramos por centímetro cuadrado de la pasta pura será a los siete días 162 kilogramos y a los veintiocho 239. La del mortero hecho en las condiciones indicadas, 123 y 196 respectivamente.

La de los demás cementos incluídos

en este pliego:

Densidad específica, 2,96; aparente, 1,11. Residuos no excederán al pasar por el tamiz de 4.900 mallas del 24 por 100, y per el de 900 del 2,75 por 100.

Resistencia a la tracción en kilogramos por centimetro cuadrado de la pasta pura: a los siete días, 36; a

los veintiecho, 44.

Del mortero con tres en peso de arena por una de cemento: a los siete días, 18 kilogramos; a los veintiocho, 21.

Resistencia a la compresión por centímetro cuadrado de la pasta pura: a los siete días, 419 kilogramos; a los veintiocho, 552. Del mortero de una en peso de cemento por tres en peso de arena: a los siete días, 242

kilogramos; a los veintiocho, 297. Para comprobar si los cementos o cualquiera de los materiales descritos en este pliego cumplen las condiciones anteriores, el Ayuniamiento se re-

serva el derecho de tomar muestra: de los usados en cada obra y de ordei, nar sean analizados a costa del contratista en el Laboratorio de la Escuela de Caminos, Canales y Puertos, en el del Cuerpo de Ingenieros Militares o en el que juzgue más oportuno.

Arlfenlo S.º.

Descripción de la marcha general de los trabajos.

La ejecución de las aceras se hará con un gran cuidado, con objeto de que las masas de que se compone no se desmoronen y el fraguado se hage en buenas condiciones.

Para conseguir estos resultados, se ejecutarán las obras del modo si-

guiente:

Se empezará por abrir la caja en el terreno o pavimento en que hava de ser colocada la acera.

Dicha caja tendrá una profundidad de 0,13 metros, con objeto de que dese pués de ejecutado el regado, que se hará de una manera abundante, si es posible hasta que rebase el agua los bordes de la caja, quede una profundidad de 0,15 metros, que ha de ser el grueso de la acera.

Construyese luego el cimiento de ésta en la forma que más adelante se detalla, y una vez tendida la capa de mortero de que hemos hecho mención en el artículo 4°, se procede a las operaciones del cilindrado y ra= yado, dándose por terminada la construcción de la cbra una vez efectuadas las operaciones finales que se marcan en el artículo 12.

En igual forma se procederá al efectuar los trabajos relativos al tapado de calas y reconstrucción y conservación, haciendo las operaciones que para llevarlas a cabo sean precisas, hasta conseguir que las aceras queden en análogas condiciones a

aquéllas en que se encontraban al sev construidas.

Artículo 9.º

Modo de hacer el hormigón.

En artesas, perfectamente limpias, se efectuará la mezcla del cemento con la arena.

En dicha mezcla entrarán 250 kilogramos de cemento por cada metro

cúbico de arena.

Para efectuar dicha mezela, se moverá el todo hasta lograr nacer un compuesto perfectamente homogéneo, lo que se habrá conseguido cuando el color de dicha mezcla sea perfectamente uniforme.

Logrado esto, se echará en la mezcla el agua necesaria para ser ama-sada, y se trabajará el todo hasta que quede convertido en un líquido espeso, cuidando de que no haya en la ariesa más agua de la que en cada momento sea precisa.

Ejecutada esta operación se procederá a echar la piedra partida en proporciones de dos partes en volumen de piedra por una de mortero. Una vez hecho esto se batīra el todo con celeridad hasta que no haya piedra alguna que no esté perfectamente recubierta por la mezcia.

Dicha piedra deberá estar bien mojada, con objeto de que no esté re-

cubierta de polve alguno.

Podrá admitirse también que el hormigón se haga del modo siguiente: Sobre un tablero bien nivelado y sin juntas, se mezclará el cemento y la arena en proporciones tales, que por cada metro cúbico de arena en-iren 250 kilogramos de cemento, removiendo esta primera mezcla con palas, hasta que el conjunto tome un solor grisáceo uniforme, que no permitira distinguir la arena ni el cemento aisladamente.

Después, previamente Iavada y limpia la piedra, se echará progresiva-mente sobre la mezcla anterior, ya sfectuada, una cantidad doble en volumen, vertiendo sobre el conjunto todo el agua que se considere necesaria, con regaderas de uso corriente para este objeto al propio tiempo que se la remueva con palas y rastrillos hasta lograr que toda la piedra quede completamente envuelta per el mortero, y que la masa presente un aspecto homogéneo en todas sus par-tes con apariencia general de tierra húmeda,

Para que las proporciones de los materiales que componen este hermigón sean lo más exactas posibles, se empleará para las medidas de arena y piedra, cajones cuyas aristas interiores sean de 0,50 por 0,40 me-tros, no admitiéndose para dichas medidas, en ningún caso, las espuertas.

Para comprobar las cantidades de cemento que intervienen en la fábrica, se pesarán los sacos o barricas, vertiéndolas después por completo en la masa, utilizándose para el peso y medida de este material en cantidad Inferior a una barrica, básculas o cubetas de la forma y dimensiones que disporça la Administración.

Articulo 10.

Modo de ejecutar el cimiento de la ecera.

El hormigón, como anteriormente hemos dicho, se echará sobre la caja y se le someterá a una compresión suave, con objeto de evitar que una presión demasiado fuerte pueda limpiar la piedra de la mezela en que ha sido bañada, hasta que la superficie formada con esta masa quede tersa, nivelada y con un espesor de' 12 centimetros.

Artículo 11.

Modo de hacer el mortero y tender la segunda capa de que se compone la acera.

Transcurridos como mínimum veinticuatro horas después de efectuada la operación de que hemos hecho referencia en el artículo anterior, se procederá a cubrir el cimiento ejecutado con la caja de mortero de 3 centímetros de que hicimos mención en el artículo 4.º.

Esta operación se efectuará en la forma siguiente:

En artesas perfectamente limpias se procederá a mezclar el cemento con la arena.

En esta mezcia entrarán por cada metro cúbico de arena, 800 kilogrames de cemento Lafarge. En el caso de existir graves dificultades para ob-

tener esta clase de cemento o por exceder su precio de 180 pesetas tone-lada, podrán el Ingeniero encargado de las obras del interior y el Ingeniero Jefe del Ensanche, previa autoriza-ción escrita de la Dirección, usar etros cementos que hayan dado buenos tesultados en esta clase de obras, debiendo entrar en este caso en la mezcla, por cada metro cúbico de arena 1.200 kilogramos de cemento, en vez de los 800 de Lafarge prescritos.

Dicha mezela no quedará terminada hasta que la masa tenga un color uniforme.

Conseguido esto, se echará agua hasta hacer una pasta que presentará cierta dureza, y tendrá un punto es-pecial que el encargado de dirigir las operaciones deberá conocer por experiencia.

Se conseguirá este resultado por medio de un batido hecho con redillos de acero u otro medio cualquiera, por operarios acostumbrados a estos trabajos.

Llegado este momento, se procederá a tender la pasta obtenida sobre la capa de hormigón ya fraguado, haciendo esta operación con llanta, o paleta, y usando reglas o maestras perfectamente hechas, con objeto de que la vertiente de las aguas, que ha-bran de determinar la capa del superior, de que hemos hablado en el artículo 4.°, presente una superficie plana y uniforme.

Ya tendida la capa de cemento, se dejara fraguar hasta que endurezca lo suficiente para hacer las creraciones que se detallan en el artículo

siguiente.

Si se tratare de una reconstrucción en acera de loseta de cemento, se harán todas las operaciones anteriores a excepción de las relativas a la capa superior de la acera, siendo ésta sústituída por losetas de comento de las corrientes en plaza, de superior cultdad, que serán tomadas con mortero de cemento, en el que entrarán 400 kilogramos de éste por cada metro cúbico de arena.

Artículo 12.

Cilindrado, rayado, enarenado, riego y operaciones finales.

Cuando la pasta esté en condiciones de cilindrarse, se procederá a ejecutar esta operación con un cilindro de bronce provisto de aristas a fin de que se graben en la masa, compri-miendo al propio tiempo ésta y ha-ciendo que se adhiera más intimamente al hormigón.

El grabado que produce el cilindro tiene por objeto evitar el reshala-

miento de los peatones.

Después de esta operación se procederá a la del rayado, que consiste en formar sobre la superficie del pavimento, con reglas o plantillas y con una cuchilla de acero de una forma especial que hienda la pasta por el esfuerzo del operario, cuadros más o menos grandes y dos líneas rectas a todo lo largo de la acera o paseo, para figurar el enciatado en el caso de no tenerlo la obra,

Una vez endurecido el pavimento, se cubre con arena limpia, y más tarde, después de levantada ésta, se rie-

ga perfectamente, a fin de que el fraguado se haga sin arrebatarse, sobre todo si por ejecutarse la obra en los meses de Mayo, Septiembre u Octubre, se dejara sentir el calor, y en todo caso si por excepción se rea-lizara en los meses de Junio, Julio

y Agosto. Si la obra se hubiere ejecuiado en el mes de Noviembre y helara ya en dicho mes, se echará sobre ella una capa de arena, que no se retirará sino después de pasados ocho días, o se cubrirá durante la noche con esteras o pajas con objeto de que el pavimento esté siempre en buchas condiciones, para que el fraguado se verifique de una manera uniforme.

Estas precauciones se tomarán, en todo caso, si también por excepción las obras se llevaran a cabo en los meses de Diciembre, Enero y Febrero

Hecho todo lo antedicho deberá jetirar el contratista los detritus sobrantes hasta conseguir que ningún residuo de la obra quede en la calle con lo cual se dará por terminada aguélla.

CAPITULO III

MEDICION DE LAS OBRAS QUE SE EJECU-TEN. PRECIOS TIPOS, VALORACIÓN Y ABO-NO DE LAS MISMAS, COBRANZA DE LAS CA-LAS Y DEVOLUCION DE FIANZA.

Artículo 13.

Recepción y medición de las obras ejecutadas.

Terminada la ejecución de una obra o de la parte de ésta, que el del Jefe de servicio o facultativo en quien delegue estime debe recibirse, se pro-cederá a su reconocimiento, y caso de que se halle que se ha hecho con arreglo a las condiciones de este pliego, se hará por los respectivos Jefes de servicio o facultativo en quien dele⇒

gue, la medición de ésta.

Tanto al acto del reconocimiento como al de medición, asistirá el contratista o su encargado.

Artículo 14.

Precios tipos.

Por cada metro cuadrado de acera o paso que se instale, o reconstruya en obras no ejecutadas por esta con-trata, a tenor de lo dispuesto en el cuarto apartado del artículo 1.º y con arreglo a todas las condiciones que se marcan en este pliego, con la obli-gación de conservar la obra que cjecute en buen estado, según en el mismo se establece, se abonará al con⇒ tratista el precio que se marca en el cuadro que se acompaña al final, formando parte integrante de este pliez go, deduciendo la baja o mejora del remate, si la hubiere. .

Por cada metro cuadrado de cala, tapado en las condiciones indicadas en este pliego, percibirá la cantidad que se marca en el referido cuadro, deducida también la baja o mejora del remate si la hubiere.

Por cada metro cuadrado que reconstruya afectando la obra solamena te a la capa superior de las aceras ya sea en éceras continues o ya en las

de losetas, percibirá asimismo-las cantidades que en el repetido cuadro aparecen.

En dichus cantidades se halfan ya incluídos el beneficio industrial y demás recargos legales.

Artículo 15.

Relacioes valoradas.

Al final de cada mes se hará por los respectivos servicios afectos a la Dirección facultativa de Vías públicas, una relación valorada de las aceras o pasos de cemento ejecutados por el contratista durante el mismo.

Estas relaciones, que se formarán en vista de las mediciones efectuadas deberán estar firmadas por los respectivos facultativos de la zona, y el contratista o su representante, llevarán el conforme del Jefe encargado del servicio.

Aplicando al número de metros cuadrados que resulten ejecutados. los precios tipos de que habla el artículo anterior, se obtendrá la cantidad que habrá de abonarse en dicho mes al contratista.

Artículo 16.

Abono de las obras.

El importe de los metros cuadra-dos de obra ejecutados por el contratista durante cada mes, se le acreditará por medio de certificaciones que expedirá el Jefe encargado del servicio, con el Visto bueno del señor Ingeniero Director, a las cuales acompañarán, formando parte de ellas, las relaciones valoradas de que habla el articulo anterior.

Desde la fecha de dichas certifi-caciones empezará a contarse el plazo de dos meses, a que hace referen-cia el artículo 39 de la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 22 de Mayo de 1923.

Artículo 17.

Pago de calas.

Cuando se practique el tapado de calas por cuenta del Municipio, particulares, Empresas o Compañías, el Ayuntamiento, previa la oportuna comprobación y certificación, hechas por la Oficina de Vías públicas, abonará al contratista el importe de dichos trabajos, que se evaluarán aplicando al número de unidades de obra ejecutada el precio tipo fijedo para cada una de ellas.

Artículo 18.

Devolución de la fianza.

El contratista, después de ejecuta-das las obras, recibirá por meses o a la terminación de cada una, el total importe de éstas, pero no retirará la fianza del 10 por 100, que deberá haber depositado como garantía del cumplimiento de su contrato, hasta el momento en que haya concluído su compromiso, esto, es, hasta vencidos los dos períodos de construcción y conser-

Sin embargo, si así lo desca, podrá l

retirar la cuarta parte de ella al final del primer año, relativo a la conserva-ción, previa acta, en la que conste el exacto cumplimiento de la contrata en dicho año, e igualmente, otra cuarta parte al final de cada uno de los tres restantes, previas iguales formalida-

Si al practicar el reconccimiento necesario para poder extender el acta a que se refiere el párrafo anterior, no se encontrara el pavimento a juicio del Jefe encargado del servicio o facultativo en quien delegue, en las condiciones que marca este pliego, será obligación del contratista su reparación, y mientras ésta no se verifique, no se extenderá el acta mencionada en el párrafo anterior, ni, por consiguiente, el Jefe encargado del sarvicio librará la certificación correspondiente, para la devolución de la parte de la fianza reclamada.

Si al terminar los cuatro años, a partir del en que hubiera terminado la contrata, por lo que a construcción hace referencia, no hubiera el contratista retirado cantidad alguna de la flanza, se hará por esta Dirección la recepción total de las obras, y en caso de estar en buen estado de conservación, con arreglo a lo que se dispone en este pliego de condiciones, se le hará al contratista la devolución integra de la fianza, mediante el acta y la certificación a que se hace referencia en el párrafo anterior. Si se le hubie-re devuelto alguna parte, después del acta de recepción final, deberá devolvérsele lo que de ella resta.

Si las obras al hacer dicha recepción no se encontraran en buen estado, se dará un plazo prudencial al contratista, a fin de que mande practican los trabajo necesarios para conseguir tal

CAPITULO IV

DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 19.

de recibir el contratista las órdenes de la Dirección Modo

El contratista, por sí o por persona debidamente autorizada por él para representarle, deberá recibir las ór-denes que la Dirección facultativa re comunique, bien en su domicilio, que pondrá previamente en conocimiento de la Dirección, o bien en las oficinas de ésta, sujetándose, en lo relativo a la forma y modo de llevar los detalles de la notificación y cumplimiento de las órdenes, a las prevenciones que se le hagan al efecto por la Dirección facultativa.

Articulo 20.

Replanteo de las obras.

El replanteo de las obras se hará por el Jefe encargado del servicio o facultativo en quien delegue, cuyo empleado marcara en planta los limites, así como también las alturas demás puntos de rasante a que habran de sujetarse.

Una vez efectuada esta operación, el contratista efectuará todas las maniobras descritas en el artículo 8.º, sujetándose para dicha ejecución a las l condiciones que se hallan marcadas en los artículos 8.º ai 12 inclusive.

Artículo 21.

Reconocimiento de los materiales.

Todos los materiales que se empleen en las obras deberán reunir las condiciones que se prescriben en esta pliego y serán reconocidos antes de emplearse por el Jefe encargado del servicio o facultativo en quien delegue, el cual desechará los que no reunan esas condiciones y tendrá derecho a ordenar se hagan los análisis a que hace referencia el artículo 7.º, teniendo el contratista obligación de retirarlos de la vía pública antes de las veinticuatro horas.

Si no lo hiciese así pagará por ocupación de ella a razón de diez posetas diarias por metro cúbico, y si a los tres días de recibida la orden no los hubiese refirado, se entenderá que renuncia a ellos en favor del Munici-pio, quien podrá desde Iuego disponet de los mismos como tenga por conveniente.

Si a pesar de los reconocimientos que se mencionan en este artículo, al recibir la obra una vez terminada, no se encontrase ésta en las condiciones debidas, ya por no haber usado constantemente los materiales reconocidos, ya por haberse ejecutado mal las operaciones o por otras causas, el contratista no tendrá derecho a reclamación alguna fundada en que los materiales fueron reconocidos previamento ni en otros extremos, aunque la obra no se reciba o se reciba aplicándola el artículo 27 del Pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real de-creto de 13 de Marzo de 1903, pues

dad y a riesgo y ventura del mismo. Articulo 22.

todos los trabajos que efectúe el con-

tratista serán bajo la responsabili-

Deberes del contratista durante la construcción y conservación de las obras.

Durante los ocho años que com-prenden los dos períodos, el de construcción y conservación de las aceras y pasos a que se refiere este pliego de condiciones, el contratista vendrá obligado a hacer en los cuatro primeros años las obras nuevas que se le ordene y las que sean necesarias durante los echo para dejar en buen es-tado el pavimento de cemento que haya construído levantado con motivo de apertura de calas o excavaciones para el arreglo o instalación de cañerías, ramales o albañales, cana-lizaciones de gas, luz eléctrica, etc.. o para otros trabajos que por cualquier causa hayan de practicarse en el subsuelo, mediante el abono de las cantidades fijadas en este pliezo de con-diciones, por cuyas cantidades el con-tratista efectuará cuantas obras sean necesarias para dejar el pavimento en perfecto estado de vialidad. Tendrá también la obligación de reconstruir las aceras de cemento y losetas qua se le ordenen, aunque no hayan side construidas por la misma, percibiendo por estos trabajos las cantidades que con arregio a la extensión de la obra y cuadro de precios tipos le corespondan.

Tanto al ejecutar las obras nuevas somo al efectuar las de conservación reconstrucción del pavimento que haya levantado por los motivos indi-tados, se sujetará a todas las prescripciones que en este pliego se con-

signan, Durante dicha período de ocho años el contratista estará chligado a mansener en buen estado de conservación as aceras o pasos que haya ejecutado, repasando cuantos desperfectos cause el uso, sin derecho a retribución alguna.

Artículo 23.

Precauciones con que se efectuarán los trabajos.

Al efectuarse los trabajos de todas clases se procurará causar el menor entorpecimiento posible a la circulación y las menores molestias que sea dable a los transcuntes y vecinos, dentro de lo que sea compatible con la buena marcha de los trabajos, debiendo ser en este punto obedecidas las ordenes que las Autoridades o la dirección facultativa comunique al contra-Lista.

Artículo 24.

Plazo en que deberán ejecutarse las obras.

Siempre que por la dirección facultativa se comunique el contratista la orden de ejecución de alguna obra de nueva construcción de aquellas a que hace referencia este pliego, deberá dar principio a los trabajos dentro de los diez días después de recibida dicha orden, y los continuará hasta su terminación, trniendo derecho a exigirle que cada día, y en cada obra de nueva construcción que esté llevando a cabo, ejecute como mínimun 50 metros cuadrados.

En las obras de tapado de calas y de reparación que hayan de hacerse, verificará al día los mismos 50 metros cuadrados como mínimum que se marca la obra nueva, debiendo comenzar la ejecución de las primeras inmedialamente después de realizados los trabajos

que las motivaron, si se tratase de obras ejecutadas por la misma, y en el momento que reciba la correspondien-te orden si los trabajos hubiera de realizarlos en obras no hechas por ella, y las segundas que verificará también sin excitación de ningún género antes de veinticuatro horas, cuando por no haberlas hecho sea requerido para ello.

Artículo 25.

Forma en que habrán de quedar las aceras y pasos.

Terminadas las obras deberán aparecer estas formando un todo compacto y homogéneo, sin huecos, grietas ni ampollas y con la dureza que caracteriza a las buenas obras de esta

Artículo 26.

Multas en que incurre el contralista al no empezar o terminar las obras en el plazo marcado.

Si el contratista retrasase el princi-

pio de la ejecución de los trabajos más tiempo del señalado en el artículo 24 do este pliego de condiciones, incurrirá en la multa de 50 pesetas por cada día de retraso que le será impuesta por el Excino. Sr. Alcalde presidente.

Transcurridos quince días en este estado se duplicará la multa, que será de cien pesetas diarias por espacio de

otros quince días. Si al finalizar este plazo no hubiera dado el cumplimiento debido, el excelentisimo Ayuntamiento tendrá derecho a rescindir el contrato con los efectos que marca el artículo 24 de la Instruc-ción para contratación de los servicios provinciales y municipales apro-

bada por Real decreto de 22 de Mayo de 1923. Las mismas multas que por la tar-danza en dar principio a las obras podrán ser impuestas al contratista si no se atuviera para su terminación a los plazos marcados en dicho artículo 24.

Artículo 27.

Modo de hacer efectivas las multas, reposición de la fianza y casos de rescisión.

Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo al artículo anterior, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y caso preciso de sus bienes, en la forma que establece el articu-lo 36 de la citada Instrucción para la contratación de los servicios provinciales municipales.

El contratista deberá completar la flanza que tenga en depósito siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas multas que se le hu-

bieren impuesto.

Si a los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, el Excmo. Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según lo prevenido en el artículo 37 de dicha Instrucción, con todos los efectos marcados en el artículo 24 de la misma.

Artículo 28:

Casos en que se puede acordar la suspensión de la obra.

El Jefe del servicio podrá suspender la ejecución de la obra cuando por las grandes Huvias, el tiempo en que se verifique no sea a propósito para llevarla a cabo, cuando los materia-les no reúnan las condiciones exigidas o los trabajos no satisfagan a las generales de buena construcción y a todas las demás establecidas en este pliego.

Articulo 29.

Gastos que corresonden exclusivamente al contratista.

Será de cuenta del contratista el pago de material, operarios, transporpago de material, operarios, transpor-tes y demás medios y elementos que sean necesarios para la ejecución de todas las operaciones detalladas en este pliego, y para las que sean pre-ciso efectuar para la conservación en buenas condiciones de todas las obras llevadas a cabo.

Son asimismo del contratista los gastos de transportes al vertedero de las tierras procedentes de la apertura de caja, si ésta se hubiera efectuado en terreno natural, o de los ma-teriales resultantes de ella al sitio que se le designe, si se hubiera abierto en terreno ya pavimentado.

Asimismo por su cuenta deberá transportar al vertedero todos los detritus resultanes de las obras.

Son también de cuenta del contratista los gastos que se detallan en los párrafos que van a continuación.

La compra reparación y reposición de las herramientas, útiles y demás enseres que sean necesarios para la ejecución y conservación de las obras.

Los tablones, cuerdas, listones, plantillas maestras, reglas y demás medios auxiliares de construcción, cuyo material retirará de la vía pública tan prenio como sea necesario.

El pago de guardas y colocación de luces en cumplimiento de lo dispuesto por las Ordenanzas municipales.

El abono de daños y perjuicios que ocasione en la propiedad parlicular o comunal por la mala dirección de las obras o por cualquier otra causa.

El agua que necesite el contratista, tanto para la construcción como para los trabajos de conservación, so facilitará por el Municipio donde hu-biera bocas de riego, debiéndola tomar de ellas el contratista.

Articulo 39.

Obligación de los empleados del centratista para con la Administra-

Les dependientes y empleades co-mo les demás operaries del contratista, guardarán el respeto y consideración debidos al excelentísimo sener Alcaide Presidente y senores Concejales, así como también al Ingeniero Director y demás funcionarios que hagan sus veces, atendiendo y dando cumplimiento a cuantas observaciones relativas al servicio se le hicieren.

El excelentísimo señor Alcalde Ingeniero Director podrán exigir del contratista que despida de los trabajos a aquellos de sus dependientes u operarios que cometan faltas de subordinación y respeto, o promuevan ri-nas, escándalos o altercados en las obras.

Articulo 31.

Casos en que no tiene el contratista derecho a indemnización o aumento de precios.

El contratista no tendrá derecho, bajo pretexto de error u omisión, a reclamar aumento de los precios por él admitidos, ni se le indemnizará en todo ni en parte, de las pérdidas, ave-rías o perjuicios ocasionados por la negligencia, imprevisión, faltas de celo o medios, cálculos equivocados, erradas operaciones, falsas manio-bras, etc., pues bajo todos conceptos, este contrato se hace a riesgo y ventura del contratista.

Articulo 32.

Modo de ejecutar las obras emperadas por el contratista y que no cumplan con lo que dispone en este pliego de condiciones.

Queda facultado el excelentisimo Ayuntamiento para terminar, a costa y riesgo del contratista, todas las obras de construcción y conservación de pavimentos a que se reflere esta contrata, bien por administración o por medio de nuevas subastas, en el caso de que el contratista no lo efectuase con arreglo a estas condiciones y dentro de los plazos y prorrogas justificados que por dicha Corporación se le concedieran.

Artículo 33.

Baja o mejora en el remate.

La baja o mejera que se haga en el remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará a todes y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunte.

Por tanto, las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arregio al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada a hacer la proposición, lo siguiente a la letra:

Si no se hiciese baja "Por los precios tipos" y se hiciese "Con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos", deschándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

Artículo 34.

Condiciones que, sin perjuicio de las consignadas, habrán de regir en esta contrata.

Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán
fambién las económico-administrativas que se dicten para este contrato,
las que establece la tantas veces citada
Instrucción: sobre la contratación de
servicios provinciales y municipales
aprobada por Real decreto de 22 de
Mayo de 1923, y el Pliego de condiciones generales para la contratación de
obras públicas, aprobado por Real debreto de 13 de Marzo de 1903.

Artículo 35.

Prorroga de la contrata.

Si a la terminación de la presente contrata no se hubieren realizado las des subastas a que hace referencia el: artículo: 8. de dicha Instrucción sobre la contratación de servicios proyinoiales y municipales, tantas veces repetida, se considerará ésta prorrogada, sir que por ello tenga derecho el contratista a hacer reclamación alguna, hasta que realizadas dichas dos subastas en los plazos que prescribe su articulo 29, sin que en ninguna de ellas hubiere remafante, pueda la Corporación municipal contratar el servicio sin necesidad de subasta ni concurso, a tenor de lo que prescribe el apartado quinto del artículo 41 de la tan mencionada Instrucción,

Artículo 36.

Colligación en que se halla el contratista de cumplir todas las prescripciones para la buena construcción y conservación.

Queda obligado el contratista a hacer, en general, todo cuanto fuere necesario para la buena construcción y conservación de las obras de esta contrata, aun cuando no estuviese textualmente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación se lo ordenase por escrito la dirección facultativa de las mismas.

Articulo 37.

Contrato de trabajo entre el rematante y sus obreros.

Entre el contratista y sus obreros debe mediar un contrato, en el que habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de frabajo y el precio del jornal, así como también que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato, se someterán a la Comisión de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán realizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Precios tipos.

1.º Por cada metro cuadrado que construya de acera continua o paso o reconstruya con cimiento y capa superior en obras no ejecutadas por esta contrata con arregto a las condiciones marcadas en este pliego, siempre que la obra exceda de diez metros cuadrados, recibirá el contratista catorce pesetas con treinta y cinco céntimos (14,35).

(14,35).

2.º Por cada metro cuadrado que reconstruya de acera de losetas tomadas con mortero de cemento en aceras de esta clase, en las condiciones marcadas en el párrafo anterior, diez y sielo pesetas con cuarenta y tres cén-

timos (17,43).

3.º Por cada metro cuadrado que reconstruya en las condiciones marcadas en este pliego, de acera continua o paso, con motivo de calas, zanjas, hundimientos, etc., etc., en las aceras que haya construído o en las que se le ordene, recibirá el contratista quince pesetas con noventa y cinco centimos (15.95).

4.º Por cada metro cuadrado de

4.º Por cada metro cuadrado de aceras o pasos de losetas que reconstruya en las condiciones marcadas en el párrafo segundo de este cuadro, cuando la superficie a reconstruir no llegue a diez metros cuadrados, recibirá el contratista, diez y nueve pesetas con tres centimos (19,03).

5.º Por cada metro cuadrado que reconstruya de aceras continuas afectando sólo a la capa superior, en obras no construídas por esta contrata, con arregio a las condiciones de este pliego, recibirá el contratista seis pesetas con treinta céntimos (6.30).

con treinta certimos (6,30).

6.º Por cada metro cuadrado que reconstruya de acera de loseta si afectase solamente a la capa superior, en

obras de las indicadas en el párrafo arterior, recibirá el contratista nueve pesetas con treinta y ocho céntimos (9.38).

Madrid, 20 de Septiembre de 1923. El Ingeniero Director, P. Núñez Gra-

Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificara con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto e Instrucción de 22 de Mayo de 1923 para la contratación de servicios provinciales y municipales el día 22 de Encre de 1923, a las doce, en la primera Casa Consisterial, Plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del excelentísimo Sr. Alcalde o del Tenienta o Concejal en quien al efecto delegua, asistiendo también al acto otro seños Concejal designado pór el Ayuntamiena to y uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manificato en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en el cuadro que va unido en el pliego de condiciones facultativas y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los respectivos presupuestos de gastos.

4.º Los licitadores que concurran a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 3.000 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.3 Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la Gacera de Madridhasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durente las horas de diez de la mañana a dos de la tarde y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 22 de Mayo de 1923

22 de Mayo de 1923.
6.º El rematante ne podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artícule 25 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.4 El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a instanta Casas Consistoriales el día y hora que se le señale a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.006 pesetas para garantir el cumplimiento de este contrato, pudiendo tambiém

verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados

igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no concurriera al otorgamiento d ela escritura o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo şeñalado y de una prórroga que sólo podrá serle conce-dida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el con-trato, a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.* El hecho de presentar una pro-posición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudi-cado por el mismo. El Exemo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ven-

El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

tura.

- 13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la su-basta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que l) hayan sido para la misria en los diarios oficiales de Madrid y Boletín Municipal, presentando al efecto, an-tes de formalizar la escritura e acia de remale, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Exemo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato,
- Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Seciedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presen-te, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de manda-to, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha

de haber sido previamente y a su costa, bastanteado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales.

- Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la claso octava, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o frac-ción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva caso de que se le adjudicase el
- Terminado el contrato y previa certificación del Sr. Ingeniero Director de Vías públicas, visado por el exce-lentísimo señor Alcalde, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas y no habiendo responsabilidades exigibles, so devolverá la fianza al rematante.
- 17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habra de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jor-
- 18. El presenie contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley do Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 44 y 15 y primer párafo del 17 que a continuación se insertan del expresado Reglamento:

'Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta c en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluídos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica Siempre que el contrato com-prenda productos incluídos en la relación vigente y productos que no la estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agrúparán y valuarán por separado. En tales contratas tratos, la preferencia del producto nacional establec do por el parrafa precedente, cuando éste fuera aplicabie, cesará si la proposición por elifavorecida resulta onerosa en más de! 10 por 100, computado sobre el meno" precio de los productos no figurade-en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiendose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que ocasionen para efectuar la entrega según las condi-

ciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional."

Madrid, 26 de Septiembre de 1923. El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, ha sido anunciada esta subasta durante. el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 26 de Diciembre de 1923. El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—Visto bueno, el Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición.

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase octava, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de construcción y conservación de aceras de ce-

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la construcción y conservación de aceras y pasos de cemento en las vías públicas del interior, ensanche y extrarradio de esta capital hasta 31 de Marzo de 1928 y 1932 respectivamente, anun-ciada en la Gagera de Madrid y en el Boletin Oficial de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compro-mete a tomar a su cargo dicha contrata con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de ... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos).

Madrid, ... de ... de 192....

(Firma del proponente).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 26 de Diciembre de 1923. El Secretario, F. Ruano.

S-2708

AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

Por acuerdo del Exemo. Ayunta-miento de esta capital, se celebrará en las Casas Consistoriales, el día 29 del próximo Enero de 1924, a las once, una subasta pública para contratar las obras de construcción de un edificio con destino a Audiencia provincial y Juzgad :...

Dicha subasta se regirá por los pliegos de condiciones que a continuación se insertan, los cuales han sido aprobados por el señor Gober-nador civil, no babiéndose presentado durante el plazo de publicidad re-clamación alguna contra los acuerdos de contratar las mencionadas obras por subasta ni contra las condiciones contenidas en los pliegos de referencia.

Ciudad Reul, 26 de Diciembre de 1923.—El Secretario, José Alcázar.— El Alcaide, Bernardo Peñuela.

Pliego de condiciones facultativas.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCION DE LAS OBBAS

Articulo 1.º

Forma, estructura y materiales del edificio. — La forma, dimensiones y disposiciones de la construcción que nos ocupa, espesores de muros y materiales que se emplecen en sus diferentes partes, serán los que se especifiquen en los pianos y presupuestos adjuntos.

Articule 2º

Obras complementarias.—Se ejecutarán con arreglo a planos y presupuestes parciales que se formen durante la construcción y quedarán su-jetas a las generales del presente pliego. CAPITULO II

CONDICIONES DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA

Artículo 3.º

Procedencia y close le los materiales. — La clase de los materiales será la que se expone en los artículos siguientes. Se señala en algunos su procedencia, sin perjuicio de que éste pueda variarse de acuerdo con el Arquitecto Director, siempre que el material reuna las condiciones exigidas.

La mano de obra ha de ser perfecta y el Arquitecto podrá mandar ha-cer calas en los sitios que indique para cerciorarse de la buena construcción.

Articulo 4.º

Aqua — Será potable, de la que abastece a la población, para lo cual, al dar comienzo las obras, se efectuará la acometida.

Articulo 5.º

Arenas,-Para las fábricas de manyposteria y ladrillo se empleará la de los harrerfo para enfoscados de cemento v piedra artificial, la de Chi-

llón u otra de río, do buena clase. Se prohibe el empleo de tierra para toda clase de obra.

Arliculo 6.º

Cal.—Será viva y en terrón, lim-pia de escorias y materias extrañas, apagándose en balsas y pasándose por la zaranda para separar el grueso que resulte.

Articulo 7.º

Yeso.-Será de reciente calcinación, bien cocido y sin materias extrañas.

Artículo 8.º

Cemento.-Será de marca conocida: "León", "Iberia" o análogo, bien en-vasado y reuniendo las condiciones generales de peso y resistencia.

Artículo 9.º

Morteros. — El mortero ordinario será de una parte de cal y dos de arena. El de cemento para enfoscados, una parte de cemento y tres de arena, o los que acuerde el Arquitecto Director.

Articulo 10.

Hormigones -El hormigón para los solados en planta baja se hará con una parte de cemento, tres de piedra machacada y dos de arena de las hormigoneras de Poblete, o lo que acuerde el Arquitecto Director, en vista de los materiales que se empleen.

Articulo 11.

Piedra de Novelda.—Estará bien labrada y de color uniforme.

Artículo 12.

Piedra para mamposteria. — Será de la localidad, sacada a pico, para que se pueda concertar, y empleándose sólo la de regulares dimensiones.

Artículo 13.

Lagrillo, teja, rasilla y teguillo.— Estos materiales, bien sean de la localidad o no deberán ser de buen barro, arcilloso, estar bien cocidos, y ho presentar caliches, tener buen sonido y el marco correspondiente; tampoco presentarán alaveos, y se prohibe emplear los medios ladrillos en una proporción al 10 por 100.

Artículo 14.

Baldosin hidráulico.—Será de color gris para los fondos y con cenefas alrededor.

Para les paties, el baldesín será el que se emplea para los acerados de tres centimetros de grueso y 15 por 15 centimetros. Se sentará sobre bormigón. El dibujo será a elegir.

Articulo 15.

Mórmoles.—Serán del país, de color blanco, con cenefas de color para los solados de retreles y portal. Estarán perfeciamente labrados y bien a escuadra, siendo su grueso tres centimalras.

Arliculo 16.

Gres.-Estará bien bañado y será de marca reconocida como buena.

Artículo 17

Maderas.-Serán de pino, desechándose las que tengan nudos salladizos o presenten vestigios de descomposición, así como las torcidas y repelosas.

El entarimado será de grueso de pulgada, sin vaquetilla y no tendrá nudos saltadizos, procurando que estê bien limpio.

Articulo 18.

Hierros.-El forjado será maleable en frío y en caliente y no presentará hoja.

La viguería será de perfil normal y de procedencia conocida. El fundido será de color gris uniforme; no tendrá oquedades ni defectos.

Artículo 19.

Vidrios.—Serán sencillos, planos, no tendrán burbujadas ni otros defectos que perjudiquen su transparencia. Las vidrieras del salón y escalera serán de cristal imprimé.

Artículo 20.

Cinc y plomo.—El cinc será del nú-mero 10 y el plomo de tuberías tendrá las dimensiones que se marcan en artículos siguientes; ambos materiales serán de procedencia conocida.

Articulo 21.

Pinturas.-Las pinturas que se empleen serán de buena clase y estarán perfectamente molidas. Los aceites de linaza estarán cocidos y el barniz de marca Flating.

Artícuo 22.

Aparatos.-Los aparatos de W-C. lavabos, urinarios, serán de gres es-maltado; las cisternas de fundición y las tuberías de plomo, siendo elegidos los modelos por el Arquitecto direc-

Articulo 23.

Andamios. — Reunirán las debidas condiciones de seguridad y el señor contratista obedecerá las órdenes que reciba a este particullar y se examinarán antes de ser utilizados.

CAPITULO III

EMPLEO DE LOS MATERIALES Y EJECUCION DE LA OBRA

Articulo 24.

Una vez recibida por el señor contratista la orden del comienzo de las obras, se procederá al derribo de la muralla hoy existente y de las construcciones interiores, guardando en el derriho los cuidados necesarios para la seguridad de las personas. Tamhién se procederá a colocar la valia s dos metros de distancia de la alinea-ción actual: esta valla será de made

ra cuajada o de tabique de ladrillo o anobe.

Articulo 25.

Limpia el area del solar, se procederá al replanteo de la obra cen arreglo a los planos y a los defalles co-rrespondientes. De este replanteo se levantará un acta, que firmarán los concurrentes al acto.

Artículo 26.

Hecho el replanteo, bien total o parcial, se harán las excavaciones para la cimentación y sótano, que antes de llenar las zanjas se examinará el firme por el Arquitecto director y se tomarán las cotas correspondientes per si hubiera excesos de la cantidad que se marca en el presupuesto, que se abonará con arreglo al cuadro de

Artículo 27.

Enrasada la cimentación, se replantearán los muros y en la fachada se colocará el zócalo de piedra Novelda; éste será de sillares de una an-chura mínima de 0,80 y llevará una moldura de coronación; el cogido de junias y sentado se hará con lechada de cemento.

La fechada será de fábrica mixta de mampostería y ladrillo, siendo de este material las jambas, arcos, impostas y cornisas y trasdós y los ciros

espacios de mampostería.

En los muros de mampostería estará ésta perfectamente trabada, cuidando no quede en hojas, para lo cual se pasarán tirones, se empleará el martillo y no se calzarán las piedras, sino se buscará su natural asiento.

El mortero será de cal y arena, una parte de la primera y dos de la se-

gunda.

En los muros de mampostería no se emplearán dinteles de madera, sino que el cierre de los huecos se hará con arces de ladrillo de correa.

Artfculo 28.

Los muros de espesor de 0,30 y d,15 serán de adobes, con zócalo de ladrillo y entramados de tirante, con un puente.

Artículo 29.

Los paramentos se guarnecerán de yeso negro, con sus maestras corres-pondientes, enluciéndose del mismo material, dejándose las superficies perfectamente lisas y sin alaveos. Los ángulos que no lleven decoración se redondearán.

Articulo 30.

Los techos correspondientes a armaduras se pondrán cielos rasos de rabizo, estará perfectamente seco e irá clavado a costaneras distanciadas z cincuenta centimetros; las costancras serán de cuatro al tirante.

Articulo 31.

Si por mula calidad del yeso o de-Lectuosa manipulación se agrietaran Ics paramentos, se picarán y tenderán de nuevo, lo mismo que las grietas do los cielo-rasos.

Artículo 32.

Los tabiques serán de adobes y ambos paramentos irán guarnecidos y enlucidos con sus correspondientes maestrados y zócolo de ladrillo de un metro de altura.

Articulo 33.

Los pisos se formarán con tirantes de madera, según los vanos, de yeso con su entomizado correspondiente. Iran los correspondientes cargaderos de hierro.

Articulo 34.

La armadura estará formada por forma de tablón de pino en los pares, y medio tablón los firantes y tirantes y tornapuntas, con sus hierros auxiliares de jabalcón, escuadras y pasadores.

Las costaneras serán do tres al tirante.

Artículo 35

La clarabolla del salón de actos es-tará formada por una armadura de hierro de T de veinte milímetros, con cristales dobles y su alambrera de protección. Esta clarabolla será la superior, pues formando haces con el ciclo raso del salón se colocará una armadura de hierro formada por vi-guetas P. N. dobie T del número 12 y una cuadrícula de T de veinte milímetros. Sobre esta cuadrícula se colocará de cristal imprimé.

Articulo 36.

Los solados de mármol se harán sobre firme de hormigón. Las dimensiones de las losas serán de 0,40 por 0,40 como minimum, colocándose a cartabón con cenefas de mármol de color. El cogido será con lechada de cemento.

Artículo 37.

Los baldosines de cemento que se coloquen en galerías y patios serán de color gris con cenefa sencilla; se sentarán con cemento, y en planta baja sobre un firme de hormigon para evitar la humecad.

Artículo 38.

El entarimado será de pulgada sobre rastreles de 75 por 50 milímetros, distanciados 50 centímetros entre ejes; irá perfectamente clavado. No tendrá vaquetilla y se colocará a la francesa.

Articulo 39.

Las escaleras se forjarán a la catalana, sobre triple bovedilla de masilla; los escalones se forjarán de rasilla y se colocarán con tabica y huella de mármol de grucso de tres cen-timetros; la escalera se forjará a la francesa.

La escalara de servicio y magistrados se harán de guardavivos de ma-dera y solado de baldosín de cemento color gris.

Artículo 40

El sistema de evacuación de aguas sucias y pluviales se formará por ! atarjeas de gres de quince centime-tros, una alcantarilla general de 0,40 y un pozo registro, el cual se convertirá en foso séptico si al terminar la obra no estuviera instalado el alcantarillado en la población. La alcantarilla de 0,40 puede ser de cemento, lo mismo que este material sustituir al

Artículo 41,

El revoco a la catalana so formará con un enfoscado de una parte de cemento y tres de arena, comiéndose de este material todas las molduras, afinándose con cemento en lechada. El esiuco estará formado por arena de mármol y cal en pasta, picándose a la martillina de grano fino, imitando depiozo de piedra de Novelda. Las molduras y adornos de cemento se pintarán al silicato.

Artículo 42.

La carpintería de taller será de buena clase y tendrá las siguientes dimensiones: puería de entrada, cerco de 0,21 por 14; armadura y tablero de pino melis y herraje de colgar, formados por diez pernios de nueve pulgadas al cano,, media falleba, cerrojo, pasadores y cerradura imita-ción a Vale. La pintura será imitando a nogal, imprimación, tres manos y barniz Flating.

Los huecos de la calle llevarán cerco de medio tablón, armaduras de 7 por 5. tableros de Soria, pernies de seis pulgadas, fallebas de seis líneas, imprimación, dos manos de color, una de imitación a nogal y vidrios senci-

llos.

Los huecos de paso cerco de breio de tablón, armaduras de por 5 y tableros de Soria: de iguales dimensiones serán los otros huecos, menos las vidrieras de 6 por 4. Los perhios, de seis pulgadas, las fallebas de seis lineas y los pasadores de cabeza dorada y dimensiones correspondientes. Los vidrios, sencillos.

La pintura, una mano de imprimación, dos de color y una de imitación de madera fina y barnizado de barniz

F ding.

Todas las puertas bevarán cerradu-ra y manivelas, pasadores de tarjeta. Los modelos se elegirán por el Arquitecto director, siendo de clase sen-

Toda la carpinteria irá labrada a un haz y no tendrá defectos de madera ni de gruesos o labra.

Artículo 43.

Los ventanales estarán formados por una armadura de hierro de T de 20 milímetros, y las vidrieras serán de cristal imprimé.

Articulo 44.

Las rejas de la calle estarán formadas por cuadradillos de 18 millimetros, con adornos de fundición, y las pletinas serán de 40 por 10 milímetros.

Las rejas interiores seran de cuadradillos de 15 milimetros, y las platinas, de 30 por 5 milimetros, serán sencilias sin adorno alguno.

Ambas clases llevarán patillas para ser recibidas en los muros.

Las columnas de fundición serán constituídas por basa, fuste y capitel; tendrán un diámetro de 20 centímetros y un espesor de 18 milímetros y tra peso de unos 250 kilogramos.

La baranda de la escalera principal se efectuará con arreglo al correspondiente dibujo de detalle, estará for-mada con cuadradillo de 18 milimetros, platinas de 30 por 8 milímetros y adornos de fundición en macollas y remates, pues el conjunto será todo de hierro dulce.

Las otras barandas serán sencillas de balaustres de fundición y pletinas de hierro dulce de 30 por 8 milíme-

Artículo 45.

Los W. C. serán de taza de gres esmaltado, con tabloncillo de caoba. sisterna y la correspondiente red de agua y evacuación.

Los labavos serán de gres esmal-lado, con grifos niquelados y sifón en 🤼 tubería de salida.

Les urinarios serán de faza de gres maltado, y par separar unos de bre palemillas de hierro fundido; varán depósitos de descerza autodicos y los correspondientes sifo-

Artículo 46.

Los canalones serán de cine, del mero 10. y estarán construídos con nia de libre dilatación.

Los bajantes serán de cinc, de diáetro de 10 centímetros y los des úlmos metros de fundición. Los baintes de retretes serán de fundición n su totalidad. Tanto unos como etros evarán tapas de registro en su enanda a las atarjens.

Artículo 47.

Se instalará el agua en las depen-sencias de los retretes, locales de alguaciles y dos fuentes en cada piso en los lugares que se indiquer. La instalación será de plomo reforzado de 30 milimetros para la red general, con cinco de grueso, y para la red de distribución de 20 por 4 milímetros. Los grifos serán de latón, lo mis-

mo que las llaves de paso, las que se instalarán en los sitios necesarios para el servicio.

Articule 48.

Todos los vuelos de cornisa, impos-tas y repisas de ventanas se furmarán de cinc del número 10.

Artículo 49.

La decoración de fachada se efectuará con arreglo a los correspondientes planos de detalle, lo mismo que la anterior.

En la fachada, las balaustradas y remates serán de piedra artificial; los adornos, protegidos de las inclemen-cias del tiempo por vuelos de obra, serán de escayola.

El decorado del salón de actos será escayola y sencillo.

Movarán corbisas de escavoia las

salas de los dos Juzgados, los despachos de los Jueces, sala de Presidencia. despachos del señor Presidente y Fiscal, Colegios de Abogados y Procuradores; estas dependencias llevarán florones centrales.

El dibujo de la escavola será apropiado para cada caso y tendrá, en general, carácter de Renacimiento espa-

Los paramentos y techos se pinta-rán al temple e imitando los prime-

ros piedra de Novelda despiezado. Las escayolas, bien pintadas al oleo o al temple, irán patinadas.

Articulo 50

Se instalarán zócalos de 0,10 de alto en todos los locales, tapajuntas en las puertas y ventanas, guardavivos, arrimaderos en los despachos y, en general, cuantas obras menores sean necesarias para el buen remate de la obra.

En la tribuna del salón de actos se formará la grada para la colocación de los asientos y se forrrá de terciopelo la baranda de la tribuna.

Artículo 51.

En general, el señor contratista de-jara el edificio terminado por completo, menos la instalación de la luz eléctrica, y en disposición de hacer uso de él, para lo cual retirará los es-combros sobrantes y la valla.

Artículo 52.

Las obras que no describen en estas condiciones se ejecutarán con arreglo al arte a que pertenezcan, aleniéndose en todos los casos a las ordenes que de la Dirección facultativa.

CAPITULO IV

CONDICIONES GENERALES

Artículo 53.

El contratista ejecutará cuantas obras sean necesarias, aunque no estén previstas, con arreglo al presente pliego y presupuesto adjunto. Será de su cuenta todo lo referento a andamios, cimbras q, en general, todos los mê-dios auxiliares que sean necesarios en la obra

Artículo 54.

El contratista está obligado a cumplir todo lo dispuesto en las Ordenanzas municipales vigentes; pero estará exento del pago de impuestos municipales por la ejecución de la obra.

Articulo 55.

al contralista es responsable de los accidentes del trabajo de toda indoleque puedan ocurrir en los diferentes oficios.

Articulo 56.

Es de cuenta del contratista la vigilancia y almacenaje de todos los efectos y obra concluída hasta la recepción de ella, y para caso de incen-dios efectuará la correspondiente pó-

Articulo 57.

Cuando por un caso fertuito o de fuerza mayor provenga alguna destrucción o avería en las obras de consción o en los materiales, el contratisa ta perderá éstos y la obra no recibida por la Administración y esta la reciba oficialmente.

Artículo 58.

Si la Administración suspendiera las obras temporalmente, el contra tista no tendrá derecho a indemnización alguna, a no ser que pasara de un año, en cuyo case podrá pedir lá recepción de las obras ejecutadas y el acopio de materiales, al precio cos rrespondiente del presupuesto.

Artículo 59.

La Administración facilitará la do-cumentación necesaria y de planos, y resolverá las dificultades con los predios colindantes.

Artículo 60.

En caso de rescisión del contrato, si es por culpa del conratista per no haber efectuado las obras en las debidas condiciones, la Administración sólo abonará la obra hecha en buen estado, debiendo retirar el contratistà los materiales sobrantes en un plazo de un mes, y si no lo hace, se retira-rán por su cuenta: mas si la resci-sión es por la Administración, so abonará la obra hecha y todos los materiales acopiados en la obra.

Articulo 61.

Para la vigilancia de la obra 56 podrá poner por administración un Aparejador titular de obras, cuyos hônorarios pagará el contratista.

Artículo 62.

Se efectuarán las pruebas y calas necesarias para ver el buen estado de la construcción, sin derecho a reclamación aunque estén bien ejecutadas,

Articulo 63.

Las obras se realizarán en el plazo de un año; si por causas imprevistas no se pudiera llevar la debida celeridad, se podrá otorgar una ampliación de plazo prudencial.

Articulo 64.

No habrá derecho a indemnización por aumento de jornales o materia.

Artículo 65.

Abono de obras — Para el abono de obras se darán certificaciones a log siguientes estados de obras:

1.º Al enrasar la planta baja.

2.º Al enrasar la planta principal.

3.º Al tener terminadas las cua

- biertas.
- 4. Al terminar tabiques, guarnes cidos y enlucidos, y colocados los zergos.
 - 5." Al terminar solados, escalera

6. Al final de la obra.

La Administración irá abonándolas de la manera que acuerde previamente en el pliego de condiciones aconómicas, pero se descontará el 10 por 100 para garantía de la obra.

Articulo 66.

Sólo se considerarán aumentos de obra los acordados y aprobados por el Fxemo. Ayuntamiento.

Artículo 67.

Recepción de las obras.—Una vez terminadas se procederá a un reconocimiento, y si están en condiciones se levantará la correspondiente acta de recepción provisional, que firmarán los concurrentes al acto; aprobada este acta por el Exemo. Ayuntamiento, lo mismo que la certificación del Arquitecto director del final de trabajos, con la liquidación de aumentos de obra si los hubiere, se abonará al contratista el último plazo y se le devolverá el 10 por 100 de las certificaciones anteriores.

Desde la aprobación del acta de recepción provisional correrá el plazo de garantía, que será de un año, y finalizado éste se hará nuevo reconocimiento, y si la obra está en condiciones se procederá a la recepción definitiva, levantándose acta, que, una vez aprobada, servirá para devolver al contratista la fianza de la obra, quedando libre de responsabilidades.

quedando libre de responsabilidades. Durante el plazo de garantía, las obras necesarias por defectos de materiales o mano de obra serán por cuenta del contratista.

Articulo 68.

El contratista tendrá en cuenta las disposiciones que dicte la Administración.

Pliego da condiciones administrativas.

1.º La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto e Instrucción de 22 de Mayo de 1923 para la contratación de servicios provinciales y municipales, el 29 del próximo Enero de 1924, en el salón le actos de estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y eon asistencia del Concejal delegado de subastas y uno de los señores Notarios de esta capital.

2. Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Exomo. Ayuntamiento, durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien has-

ta el del remate.

3.º Los precios tipor para esta subasta serán los determinados en el suadro de precios correspondientes, falculándose el importe total de la obra en 164.369,48 pesetas. y las partidas por donde ha de satisfacerse esta obligación figurarán: 2.000 pesetas en los presupuestos del ejercicio corriente, y el resto, por partes igualte, en los de los años 1924-25, 1925-

28 y 1926-27.
4. Se abonará al contratista la cira que realmente ejecute, con arre-

gio a las mediciones que haga el Arquitecto municipal, y a cada unidad se le aplicará el precio correspondiente del cuadro que figura en el presupuesto y rebajando del importe total el beneficio o tanto por ciento obtenido como mejora de subasta.

Las mediciones de la obra ejecutada se harán geométricamente, sin que se puedan invocar comparaciones ni deducciones, según prácticas más o menos acostumbradas en esta localidad

5. El presente contrato se basará únicamente, como se ha dicho, en los precios tipos de las diferentes unidades de obra, pudiendo el Arquitecto municipal modificar los planos si fuere conveniente para la mejor distribución del edificio, abonando, como queda dicho, la obra que realmente se haga, y sin que el contratista tenga derecho a reclamación alguna por mayor o menor número de las que ejecute.

6. El remate se adjudicará al que haga mayor tanto por ciento de rebaja sobre el cómputo de los tipos fijados, es decir, que dicho tanto por ciento deberá ser el mismo con relación a cada uno de los precios, rechazándose toda proposición que no esté redactada precisamente en este sentido.

7. La liquidación de la obra se hará en la forma que se indica anteriormente, ateniendose, en todas las dudas que puedan surgir sobre el modo de interpretar este pliego, al criterio del Arquitecto municipal, renunciando el contratista a toda clase de tercerías periciales.

8. En el caso excepcional de te-

8.* En el caso excepcional de tener que fijar algún precio que no estuviere en el cuadro, se establecerá por el Arquitecto municipal, teniendo en cuenta otros análogos, quedando obligado el contratista a conformarse con el

marse con él.

9.º El contratista dará principio a las obras dentro de los diez días siguientes a aquel en que se firme la escritura, debiendo entregarlas completamente terminadas en el plazo fijado en el artículo 63 de las condiciones facultativas, a contar desde el día de su comienzo.

Si no cumple esta condición, abonará al Exemo. Ayuntamiento, en concepto de multa, la cantidad de 25 pesetas por cada día que exceda de dicho plazo sin hacer entrega de la obra contratada, siendo descontada esta multa de la última liquidación que se le haga, o, en su caso, de la fianza.

Si por causa justificada se viera el contratista obligado a suspender los trabajos, se prorrogará el plazo de la entrega de las obras por el tiempo que acordara el Ayuniamiento, previo informe del Arquitecto municipal.

io. Las certificaciones para el abono de obra que ha de expedir el Arquitecto municipal en la forma y estado que determina la condición 65 del pliego de condiciones facultativas se considerarán sólo como documentos provisionales para pagar a buena cuenta, sujetos a la rectificación final, sin que impliquen de ningún modo recepción de las obras que comprendan.

El contratista hará constar su conformidad a las liquidaciones, suscribiendolas al final de las mismas.

11. Si cumplidas por el contratista todas las obligaciones que se la imponen llegase el 1.º de Abril de 1927 y no se hubiere cumplido por parte del Ayuntamiento sus compromisos de pago, tendrá derecho aquél a exigir un 6 por 100 de interés de demora por la cantidad no percibida.

12. Será responsable el contratista de todos los accidentes que por impericia, descuido o mala fe, deficiencia de medios o mala construcción, así como por causas verdaderamente fortuitas, pudiera sobrevenir er las obras hasta la recepción definitiva, así como también de las desgracias personales que por dichas causas pudieran ocurrir.

En cualquier caso, siempre será el contratista el patrono definido en el artículo 1.º del Reglamento de 28 de Julio de 1900 para la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo de 30 de Enero del mismo año, quedando, por tanto, libre el Exemo. Ayuntamiento de toda reclamación.

13. Las obras estarán siempro despejadas y limpias en cuanto sea posible. Se pondrán chaperas cómodas y se cuidará de tapar los huecos horizontales y de tomar toda claso de precuaciones para evitar caídas.

de precuaciones para evitar caídas.

14. El contratista será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen durante las obras por fuerza mayor o de incendio, para lo cual deberá asegurarlas por el valor que se estipule en una Sociedad de Seguros a prima fija, abonándose los gastos de inscripción.

Esta inscripción se hará a nombre del Exemo. Ayuntamiento, entregándose al Sr. Alcalde el resguardo de la póliza por si ocurriere incendio cobrar el valor de su indemnización y reservarse la cantidad que importen los daños y perjuicios que se originan, entregando el resto al contratista.

15. El contratista no podra ceder el todo e parte de la contrata, pudiendo sólo hacer ajustes parciales en algunos trabajos, pero quedando el siempre como único responsable, desde el principio al final de las obras, de la buena ejecución y solidez de las mismas.

16. El contratista tendrá el número suficiente de operarlos para que la obra marche con la debida facilidad; éstos serán aptos y experimentados en sus respectivos oficios, pudiendo el Arquitecto municipal exigir sea despedido cualquiera de ellos por insubordinación, falta de capacidad y moralidad o cualquiera otra causa que influya en el buen orden de los trabajos.

17. El contratista deberá cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, estipulando en el contrato que celebre con los obreros la duración del mismo, los requisitos para su renuncia e suspensión, el número de horas de trabajo y el preció del jornal, así como que las cuestiones que puedan surgir para su cumplimiento se someterán a la Comisión de Reformas sociales.

18. En caso de muerte del contratista, quedará rescindido el contrato, a no ser que los herederos ofrezcan Mevarlo a cabo bajo las condiciones · ipuladas en el mismo.

El Excmo. Ayuntamiento quedará en libertad de admitir o desechar este ofrecimiento, y, en último caso, hará la liquidación de la obra heeda, no abonando nada por los materiales apilados en ella, debiendo diseños herederos retirarlos.

19. Los licitadores que concurran e esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos, o en la Depositaría municipal, la fianza pro-visional de 8.218,47 pesetas, consis-tente en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el ar-tículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

20. Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en la Secretaría los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, durante las horas de diez a doce, y en

la forma y modo que expresa el artículo 18 del Real decreto de 22 de Mayo de 1923.

21. El rematante no podrá conceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferenbida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923.

El licitador a cuyo favor queda el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se señale a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja municipal la cantidad de 16.436,94 pesetas para garantir el cumplimiento de este

contrato

22. Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no concurriera al otorgamiento de la escritura o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción 23. El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplír el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate: pero

tivamente adjudicado el remate; però no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el mismo. El excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación defini-

24. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artícu-lo 34 de la Instrucción, podrá reseindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante a cualquiera de las condi-

ciones estipuladas.

25. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que nubiere quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, por-que este tendrá lugar a riesgo y ven-

que este tendra lugar a riesgo y ven-tura, en cuanto al aumento de pre-cios de jornales y materiales. 26. El contratista, para todos los incidentes que pudieran dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta po-

blación.

27. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la su-basta, así como el importe de la in-serción de tedos los documentos que lo hayan sido para la misma en la GACETA DE MADRID Y Boletin Oficial de la provincia, presentando al efec-to, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda mencionado importe. Tambien queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los Derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfara por el Exemo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato. 28. Todo licitador que concurrie-

se a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluír dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la per-sonalidad del licitador para gestionar a nombre y representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente, y a su costa, bastanteado por el Letrado con-

sistorial.

29. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de una peseta, y los resguardos de los depó-sitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de nueve pesetas 50 céntimos, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente.

30. Terminado el contrato y pre-via certificación del señor Arquitec-to, en que conste haberse cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidad exigible, se devolverá la fianza al remalante.

31. El presente contrato se en-tenderá sujeto a la observación de la ley de Protección a la Producción Nacional de 14 de Febrero de 1907, y, en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezuan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autori-ce la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumpilidad del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente, en cuanto afecte a lo dispuesto en

los artículos 13, 14 y 15, primer parrafo del 17.

32. Para todos los casos no provistos en este pliego, regiran como complementarios los preceptos de la Instrucción de contratación de 22 de Mayo de 1923, los contenidos en los pliegos generales vigentes para contratar obras públicas del Ministerio de Fomento y de construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública.

Modelo de proposición.

(La proposición llevará escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de construcción de un edificio destinado a Audiencia y Juzgados.)

Don ..., que vive en ..., enterado de las condiciones de la subasta pública para contratar la construcción de un edificio destinado a Audiencia y Jusgados, anunciada en la Gaceta de Magados, anunciada en la GACETA DE MA-prio y Boletín Oficial de la provincia en los días ... y ... conforme en un to-do con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicha construcción con estriata sujeción a ellas y por los precios-tipos fljados (o con la rebaja da tanto por ciento en letra en los de ..., tanto por ciento en letra en los precios tipos.)

Ciudad Real, ... de ... de 192...

(Firma (lel proponente.) S-2733

COMANDANCIA MILITAR DE ME-RIDA

El Presidente de la Junta de pla-

za y guarnición de Mérida.

Hace saber: Que el día 30 del actual, y bajo su presidencia, tendrá lugar en la Comandancia militar un concurso para adquirir los arlículos que a continuación se expresan, y que se consideran necesarios para suministro, consumo y repuesto de los servicios de subsistencias 7 acuartelamiento durante el expresado mes en esta plaza: Pan de tropa, 14.000 raciones.

Gebada, 200 quintales métricos. Avena, 100 quintales métricos. Paja para pienso, 500 quintales métricos.

Leña gruesa, 200 quintales mé-

El acto tendrá lugar ante los Je-fes y Oficiales que componen la mencionada Junta y dará principio a las doce de dicho día 30, observándose las formalidades prevenidas en los pliegos de condiciones.

Las proposicions que se presenten serán en pliego cerrado, yendo acompañadas del resguardo que acredite haber hecho a la Hacienda del financia del f un depósito del 5 por 100 del impor-te a que ascienda el artículo o ar-tículos que se ofrezcan, debiendo asimismo prsentar las muestras de los que sean objeto de la proposición.

si dos o más proposiciones admisibles resultasen iguales, se verificará licitación por pujas a la llana, entre sus autores, durante quince minutos, transcurridos los cuales sin que ninguno hubiese beneficiado la companya o resultase ampate se decidisuya o resultase empate, se decidi-rá por la suerie la que huya de est admitida provisionalmente, pues la adjudicación definitiva corresponde al Exeme. Sr. Capitán general de la

Región.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores o sus representantes legales, en los plazos que señale la Junta, pero siempre dentro de los veinte días siguientes al que se le notifique la adjudicación definitiva, y en casos urgentes, aunque no haya recaído la aprobación superior quedando aquéllos obligados a responder de la cantidad y clase de los mismos, siendo condición precisa que sean iguales a las muestras pre-sentadas entendiéndose que la Junta encargada de la adquisición será árbitra para resolver respecto de la calidad de dichos artículos.

Los proponentes a quienes se les adjudique uno o varies artículos, elevarán al 10 por 100 de su importe el depósito que ya tienen hecho para responder del fiel cumplimiento

de su compromiso.

Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar pa-ra la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado se anulará el remate a costa del mismo remafante.

Los efectos de esta declaración

serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito del concurso, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ceasiona-do por la demora en el servicio. 2.º La celebración de un nuevo

remate bajo las masmas condiciones pagando el primer rematante la

diferencia del primero al segundo; y 3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Junta ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto ocasionado con respecto a su proposición.

Todo contrato derivado de la celebración de este concurso, se formalizará por medio de escritura pública, con arreglo al artículo 63 de la ley de Contabilidad de la Hacien-da pública de 1 de Julio de 1911 E. L. núm. 128.) Cuantos datos necesiten conocer

los licitadores además de los consignados en este anuncio, pueden tomarse de los pliegos de condiciones que así como las muestras de Igs artículos se hallarán de mani-fiesto en la Comandancia Militar, todos los días laborables y durante las hors reglamentarias de oficina, habiéndose además publicado en el Bo-letín Oficial de la provincia de Ba-dajoz, número 257, de fecha 31 de Diciembre de 1923.

Mérida, 3 de Enero de 1924

Modelo de proposición.

(Sello o póliza de 11.º cdase.)

D. F... de T... y T..., domiciliado en ..., y con residencia en..., provincia de..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia lecha ... de..., para la venta de artículos de inmediate consumo, con destino a las necesidades de esta

plaza, y del pliego de condiciones a que el mismo alude, se compromete y obliga con sujeción a las clausulas del mismo y su más exacto cumpli-miento, a facilitar tal... artículo al precio de E. pesetas ... céntimos la unidad, acompañando en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de ... clase expedida en ... así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece y resguardo que acredita haber hecho el depósito del 5 por 100.

Los productos que ofrece proce-den de za (tal punto).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

RECAUDACION DE CONTRIBUCIO. nes de la primera zona de GRANADA

D. Antonio Sandoval García, Recaudador de la Hacienda en la primera zona de Granada.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana perteneciente a varios años de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segunde grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

Notifiquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas: advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expe-dirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallandose comprendidos entre los deudores a quienas se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletía Oficial de la provincia y en la Gacera de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Nombres de los deudores.

Francisco Carmona Sánchez, 4,61 pesetas. Sor Gracia San Antonio, 206,38. Juan López Rubid, 12.80.
Reformadora Granadina, 161,39.
Andrés Méndez Játiva. 30,61.
Amalia Rodríguez Navarro, 385,19.
Idem, 970,25.

Carlota Estrella Tejere. 1.692.28. José Cuesta del Castillo, 537.61.

Francisco Cornejo Ortega, 293,25. María Cornejo Ortega, 10,71. Eduardo Ortega Rojas, 166,93. Francisco Sánchez Echevarría, 211,26.

Manuel Sánchez Garcia, 3,33. Dolores Suárez Tamayo, 196,35. Testamentaría de Francisca La-chica Martínez, 624,71. Hilario Martín Gómez, 103,80.

Cecilio Martin Gomez, 103,80.
Cecilio Martin Abril, 106,29.
Patronato Real, 56,23.
Antonio Rivas Martin, 925,69.
Herederos de Francisco Antonio
Maldonado, 115,81.
Idem, 87,09.
Rosario Martin García, 119,03.
Reformadora Granadina, 76,23

Reformadora Granadina, 76,23. Idem, 39,26. Idem, 19,82.

Marquesa de Santimente, 19,68. Granada, 30 de Octubro do ... El Recaudador, Antonio Sandoval. P--6481 Granada, 30 de Octubre de 1923.

D. Antonio Sandoval García, Recaudador de la Hacienda en la pri-mera zona de Granada.

Hago saber: Que en el expedien-te que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana perteneciente a los años 1909 a 1921-22 de esta población, he dicta-

do la siguiente "Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes in-

cluídos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinficuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo-"

Y hallandose comprendidos entre los deudores a quienes se reflere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inscreión en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Nombres de los deudores.

Juan Godoy, 53,45 peseias. Miguel González Fernández, peselas 13,27.

Eloisa González Fernández, pesetas 15,42.

Clotilde González Fernández, pesetas 3,06.

Amado Hidalgo Huertas, 138. Andrés Horques, 3,04. Luisa Herrera, 15,79. Nicolas López Moreno, 91,03.

Manuel López López, 330,51. Fernando Marín Callejas, 37,82. Rafael Martínez López, 3,67. Francisco Molero Vilches, 3,67. Antonio Molinero Carrillo, 14,66.

Juan Orantes Morcillo, 54,25.

José Pérez de la Cruz, 97,71.

Manuel Pérez Torres, 4,14. José Puentes Ruiz, 46,96. Francisco Peinado Torices, 9,42. Gabriel Sánchez Delgado, 45.80. Francisco Sánchez Ruiz, 99,29. Enrique Sánchez Navas, 4,14. Anionio Vilchez Molero. 62,06. Ana Vilchez Moreno, 14.88. Pablo Zúñiga Molero, 85.01 Alfacar a 30 de Octubre de 1923.-El Recaudador, Antonio Sandoval. P = -6476

androiss oficiales

alcaldia constitucioral de DAIMIEL

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se saca a concurso la provisión en propiedad de la plaza de Secretario de este Ayunta-miento de Daimiel (Ciudad Real). vacante por renuncia del que la desempeñaba, cuya plaza está do-tada con el sueldo anual de 7.000 pesetas.

Las solicitudes para optar al concurso se dirigirán a esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, contados desde la fecha de inserción de este anuncio en la GACETA DE Madrup, y su provisión se hará con sujeción estricia a los artículos 122 y 123 de la ley Municipal y 4.° y 5.° del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento

de 24 de Agosto de 1916. Daimiel, 28 de Diciembre de 1923. El Alcalde, Gonzalo Moreno.

X--34

BARGO DE CARTAGENA

CONVOCATORIA

Por scuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores Accionistas de este Banco a la Junta general ordinaria que con arreglo a los preceptos contenidos en el artículo 23 de los Estatutos, se celebrará en el domicilo social, en Madrid, Carrera de San Jerónimo, número 43, el día 19 de Enero de 1924, a las doce de la mañana.

Se someterán a la Junta general las operaciones, cuentas y balances del último ejercicio, a cuyo efecto y a tenor de lo dispuesto en el ar-tículo 26 de los Estatutos, en el plazo y forma marcados en el mismo, se pondrá de manifiesto todes los elementos de juicio precises para el fin ya prevenido, y la preposición del Consejo para distribuir las utilidades líquidas obtenidas y la renovación reglamentaria de cargos.

Los señores que quieran tomar parte en la deliberación de la Junta reneral, depositarán en las Cajas de este Establecimiento, o en las de sus Sucursales, cinco días antes de la reunión, las acciones que les da derecho para ello.

Igualmente podran depositarlas: En Bilbao, en los Bancos de Bilbao, del Comercio y de Vizcaya. En Oviedo, en el Banco Asturiano, de Industria y Comercio, y Banco de Oviedo. En Gijón, en el Banco de Gijón. En San Sebastián, en el Ban-co Guipuzcoano y de San Sebastián, y en Santander, en el Banco Mer-cantil, presentando en esta Central cinco días antes de la reunión los

resguardos de depósito.

Madrid, 5 de Enero de 1924.—El Presidente del Consejo de Administración, Marqués de Alonso Martí-X-41

COMPAÑA ESPAROLA DE TRAFI-CO REFEO (S. A.)

Balance general en 31 de Diciembre de 1922.

ACTIVO

| | Pesetas. |
|---|---|
| Acciones en cartera | 450.000,00 400.000,00 235.040,45 40.205,60 25.000,00 |
| Inventarios: Automóviles Hangares Almacén Línea Pendientes de cobro Dividendos a cuenta | 10.428,50 9.851,40 6.169,40 38.141,66 185.000,00 82.500,00 |

. Total activo..... 1.482.437,01

PASIVO.

| Canital | | 1.000,000,00 |
|----------|--------|--------------|
| Banco de | Еѕрайа | 00,000,00 |
| | | |
| | | |

Pérdidas y ganancias:

Reservas para impuestos 30.000,00 Dividendos 82.500,00 Consejo de Administración . 13,986,00 Fondo de reserva 6.993,00 Fonda de reserva especial.... 6.000,00 A cuenta nue-386.91 ya

139,865,91 Total pasivo..... 1.482.437,01

Madrid, 15 de Marzo de 1923.— Compañía Española de Tráfico Aéreo: ei Consejero delegado, Jorge Loring.

PETROLIFERA ANDALUZA

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad "Petrolifera Andaluza", se convoca a los Sres. Accionistas a Junta general ordinaria que tendrá lugar en la casa número 3 de la Cuesta de Santo Domingo, en Madrid, a las cinco | te Notario y baio la presidencia de

de la tarde del día 23 de los corrientes, bajo la siguiente orden det día:

Informe del Consejo de Administración sobre la marcha de la Sociedad, y en su caso, aprobación de la gestión del Consejo.

Examen, y en su caso, aprobación de las cuentas del ejercicio de 1923. San Sebastián, 5 de Enero de 1924.—El Secretario, F. Larmann.— F. de Gras, Presidente del Consejo.

COMPARIA ESPAROLA DE COLO-NIZACION

Se pone en conocimiento de los poseedores de obligaciones de esta Compañía, que en el sorteo celebra-do el día 31 de Diciembre próximo pasado resultaron amortizadas las siguientes, que no devengarán inte-rés desde 1.º de Julio próximo:

Números 131 al 140, 161 al 170, 201 al 210, 421 al 430, 541 al 550, 651 al 660, 661 al 670, 691 al 700, 701 al 710, 741 al 750, 771 al 780, 781 al 790, 861 al 870, 971 al 980, 1014 al 400, 1014 al 400, 1014 al 400, 971 al 980, 1014 al 400, 1.041 al 1.050, 1.051 al 1.060, 1.071 al 1.080, 1.081 al 1.090, 1.121 al 1.130, 1.171 al 1.180, 1.231 al 1.240, 1.321 al 1.330, 1.331 al 1.340, 1.521 al 1.530, 1.611 al 1.620, 1.761 al 1.770, 1.801 al 1.810, 1.831 al 1.840. 1.70, 1.801 at 1.810, 1.831 at 1.840, 1.871 at 1.880, 1.961 at 1.970, 2.031 at 2.040, 2.101 at 2.110, 2.181 at 2.190, 2.301 at 2.310, 2.341 at 2.350, 2.411 at 2.420, 2.431 at 2.550, 2.551 at 2.520, 2.571 at 2.550, 2.551 at 2.560 2.560, 2.571 al 2.580, 2.581 al 2.590, 2.631 al 2.640, 2.641 al 2.650, 2.691 al 2.700, 2.761 al 2.770, 2.871 2.880, 2.971 al 2.980, 2.981 al 2.990, 2.991 al 3.000, 3.061 al 3.070, 3.081 al 3.090, 3.101 al 3.110, 3.191 al 3.200, 3.201 al 3.210, 3.211 al 3.220, 3.271 al 3.280, 3.341 al 3.350, 3.401 3.271 at 3.280, 3.341 at 3.550, 3.401 at 3.410, 3.591 at 3.600, 3.681 at 3.690, 3.711 at 3.720, 3.781 at 3.790, 3.961 at 3.970, 3.981 at 3.990, 3.991 at 4.000, 4.311 at 4.350, 4.411 at 4.420, 4.831 at 4.840, 4.861 at 4.870, 4.71 at 4.70, 4.81 at 4.840, 4.861 at 4.870, 4.71 at 4.70, 4.71 at 4.70 at 4.71 4.420, 4.831 at 4.840, 4.801 at 4.870, 4.871 at 4.880, 4.921 at 4.930, 5.031 at 5.040, 5.041 at 5.050. 5.101 at 5.110, 5.121 at 5.130, 5.321 at 5.330, 5.341 at 5.350, 5.391 at 5.400, 5.491 at 5.500, 5.741 at 5.750, 5.761 at 5.770, 5.824 at 5.820, 5.824 at 5.820 5.770, 5.821 al 5.830, 5.831 al 5.840, 5.86i al 5.870.

El pago del valor nominal de esefectuará mediante la entrega de los títulos que Hayan los títulos que lleven unidos sue respectivos cupones, deduciendo por cada título los impuestos exigibles en España, según las leyes vigentes.

Dicho pago se verificará a partin del día 1.º de Julio próximo, en Bar-celona, por la Sociedad Anónima Arnús-Gari, Paseo de Gracia, 9.

Madrid, 3 de Enero de 1924.-Los Directores, Luis Garrido. J. María Peña.

 χ_{--39}

EUBASTA

El día 10 de Febrero de 1924, an-

un Delegado del Ministerio de Ins-trucción pública, en el local Escue-las del Ave María, de la ciudad de Olivenza, provincia de Badajoz, comenzando a las diez de la mañana, para terminar a las trece, con arreglo al pliego de condiciones apro-bado por Real orden de 22 de Septiembre próximo pasado, tendrá lu-gar la venta en pública subasta de las fincas pertenecientes a la fundación benefico - docente, instituída por D. José de Soto Hernández, en término de Olivenza, que a continuación se dicen: Una dehesa Hamada Marrón, con

una corela aneja, de cien fanegas la primera y ocho la segunda, tasadas en junto en 71.250 pesetas. Otra dehesa llamada Tapadas, de

200 fanegas, tasada en 80.000 pese-4 3

Otra dehesa Hamada Noras, de 140 fanegas, tasada en 45.000 pesetas.

Un olivar de ocho fanegas y tres cuartillas al sitio Viñas del Padre Maestre, tasado en 11.500 pesetas.

Una tierra calma y de regadío, llamada Quinta de Arbelos, de ocho fanegas, tasada en 9.000 pesetas. Una huerta extramuros, llamada

del Garabato, de cuatro fanegas y media, en 7.500 pesetas. Un olivar al sitio de la Mata, de

cinco fanegas, en 6.500 pesetas.

Una casa en la calle de Juan Caldera, número 18, en 6.000 pesetas.

Otra casa en la calle de Santia-go, número 20, en 4,500 pesetas. Un forrajal al sitio de Vacía-Boleas, de cuatro fanegas, en 3.750 pe-

Una casa en la calle de Ruperto Chapí, señalada con el número 11, en 3.250 pesetas.

Otra casa en la calle de Juan Cal-dera número 3, en 3.000 pesetas.

Una corela al sitio Molino de

Viento, de ocho fanegas, en 3.000 pesetas.

Otra corela, en el mismo sitio, de

igual cabida, en 3.000 pesetas.

Un olivar al sitio de Valdegral,
de dos fanegas, en 2.500 pesetas.

Una casa en la calle de Santiago, número 20 duplicado, en 2.250 pesetas.

Otra casa en la calle de Juan Cal-

dera, número 7, en 2.250 pesetas. Un olivar al sitio de la Mata, de una fanega y tres cuartillas, en pesetas 2.200.

Una viña al sitio de Vaciabolsas, de fanega y media, en 2.000 pese-

Un olivar al sitio de Fuente Estasia, de dos fanegas, en 1.500 pese-

Otro en el mismo sitio y de igua! cabida, en 1.500 pesetas.

Otro al sitio de la Mata, de una fanega, en 1.250 pesetas.

Una casa Paseo del General Infante, señalada con el número 2, en 1.250 pesetas.

Otra casa en el Paseo de Hernán Otra en el mismo Pasco, señalada con el número 8, en 1.250 pese-

Un olivar al sitio de la Marranota, de una fanega, en 1.000 pesetas. Una casa en el Paseo del General

Infante, número 1, en 1.000 pesetas. Un olivar al sitio Rivero de la Higuera, de tres cuartillas, en 775 pesetas.

Una casa en el Paseo del General Infante, número 3, en 750 pesetas-Otra casa en el Paseo de Hernán

Cortés, señalada con el número 10, en 750 pesetas.

Un olivar al sitio Espinazo de la Cabra, de media fanega, en 500 pe-

Se hacen las advertencias siguientes:

Todos los gastos de estos A)

anuncios, las dietas y gastos de lo-comoción del Delegado del Ministerio que presidirá la subasta, los derechos y el papel del acta y de dos copias de la misma, serán de cuenta de los rematantes, a prorrata dei

precio de los remates.

B) Todas las fincas están arrendadas hasta el 31 de Diciembre de 1924, con arreglo a un contrato privado de 21 de Noviembre de 1923 y la renta se repartirá a prorrata, por días.

Las ventas se entenderán hechas por precio alzado, sin que sufra aumento o disminución el precio por diferencias de cabida res-pecto a las expresadas.

D) Los remaiantes podrán suplir a su costa la titulación del exĉeso de cabida que tenga alguna finca o la falta de titulación de la corela aneja al Marrón, pero el otorgamiento de las escrituras y el pago del precio, no podrán ser de-morados por esta causa.

E) Los remaiantes no podrán hacer reclamación alguna a la fundación ni pedir rebaja de precios por razón de cargas, estén o no subsistentes.

La adjudicación del remate se entenderá provisional hasta que recaiga la oportuna aprobación ministerial, sin que hasta tanto quepa reconocer derecho alguno a los rematantes.

G) El pliego de condiciones, tasación pericial, títulos, certificación del Registro de la Propiedad y contrato de arrendamiento, estarán 🚓 manificato todos los días laborables, de nueve a trece, en la Notaría de Olivenza.

Olivenza, 23 Diciembre de 1923. El Administrador de la Fundación, Dionisio Prieto Palma, Presbitero.

X...........X